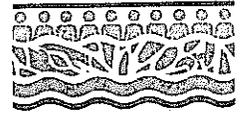




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 SET. 2018,

G.A. E-005996

Señor
EFRAÍN BELLO - Alcalde Municipio de Malambo
Carrera 17 # 11-12 Barrio Centro
Malambo - Atlántico

Ref. Auto N° 00001373 de 2018

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental

Exp
Proyectó: Alvaro J. Camargo Morales / Contratista
Revisó: Odair Mejía - Supervisor

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001373 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre de 2015 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades Legales conferidas por la Resolución N° 0583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, La Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 627 de 2006 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante queja verbal se solicitó por parte de la comunidad del Barrio La Luz en el Municipio de Malambo en el Departamento del Atlántico, la práctica de dictamen de sonometría a los establecimientos comerciales del sector, y en virtud de las facultades a cargo de esta Corporación, se llevó acabo lo pertinente en el establecimiento BILLARES EL ÉXITO con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora y auditiva que esta actividad genera en el inmueble ubicado en la calle 4B No. 5 Sur-04 Esquina en jurisdicción de dicho Municipio.

Que en virtud de lo anterior, a través de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, se realizó la práctica de experticio técnico de sonometría al mencionado establecimiento comercial, con el fin de determinar los niveles de contaminación sonora y auditiva que el mismo genera. Razón por la cual fue emitido un informe técnico que contempló las siguientes conclusiones:

- "(...) De acuerdo a las mediciones realizadas (Agosto 29 de 2015) el establecimiento de comercio BILLARES EL EXITO, ubicado en la calle 4B No. 5 Sur-04 del Municipio de Malambo, el Nivel de Presión Sonora Emitido (LAeq, emitido), es de **85 dB(A)**, valor que SUPERA el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9° de la Resolución No. 0627 de 2006, para el sector B.(...)" - Informe Técnico No. 01439 de 2015 -

Que con ocasión de lo anterior se emitió la Resolución No. 0623 de septiembre 09 de 2016, por la cual se impuso medida preventiva de suspensión de actividades y el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental contra el establecimiento BILLARES EL ÉXITO, ubicado en la calle 4B No. 5 Sur-04 en el Municipio de Malambo, por la presunta afectación al medio ambiente por superar el estándar máximo de emisión de ruido permitido para el sector donde se ubica el inmueble

Que aunado a lo anterior, se profirió Auto No. 0980 de octubre 21 de 2016, mediante el cual se hacen requerimientos al establecimiento BILLARES EL ÉXITO, ubicado en la calle 4B No. 5 Sur-04 esquina en el Municipio de Malambo, para que presente ante esta Corporación *Estudio de Insonorización* del local en el que se desarrolla la actividad comercial.

Que dando cumplimiento a las facultades de seguimiento y control, esta autoridad Ambiental practicó visita técnica al mencionado inmueble el pasado 16 de febrero

Japay

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: DE 2018

00001373

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

de 2018, plasmando las observaciones pertinentes en el Informe Técnico No. 0245 de abril 05 de 2018, de cuyas conclusiones se extrae:

- "(...) De acuerdo a la visita realizada el día 16 de febrero de 2018 al establecimiento de comercio BILLARES EL ÉXITO, , ubicado en la calle 4B No. 5 Sur 04 en el Municipio de Malambo, en lo referente a la verificación a los requerimientos mediante Resolución No. 0623 del 069 de septiembre de 2016 y el Auto No. 0980 del 21 de Octubre de 2016, no ha acatado la Medida Preventiva de Suspensión de Actividades impuesta , igualmente no ha presentado a la CRA soluciones de insonorización de la infraestructura que le permita cumplir con lo dispuesto en Auto No. 0980 del 21 de Octubre de 2016.

Que el artículo 33 de la Ley 1801 de 2016¹ establece una serie de comportamientos o conductas atentatorias a la tranquilidad como lo son:

- "(...) 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, salvo sean originados en construcciones o reparaciones en horas permitidas; c) Actividades diferentes a las aquí señaladas en vía pública o en privado, cuando trascienda a lo público, y perturben o afecten la tranquilidad de las personas.(...)"

Que el artículo 87 del mismo marco legal dispone cuáles son los requisitos que deben cumplir las actividades económicas así:

- "**Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas.** Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:
 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.
 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

¹ Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: DE 2018

00001373

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.”

Que adicionalmente la Ley 1801 de 2016 establece expresamente en su artículo 91 que existen comportamientos que afectan dicha actividad económica, los cuales a su vez comprenden comportamientos relacionados con:

- a) El cumplimiento de la normatividad.
- b) comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad.
- c) comportamientos relacionados con el ambiente y la salud pública.

Que dentro de los denominados comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica y que por lo tanto NO deben realizarse, se encuentran, entre otras, las siguientes²:

1. No comunicar previamente de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía de la jurisdicción, a fin de facilitar posteriormente su labor de convivencia, de acuerdo al procedimiento que para tal fin se establezca.
2. Quebrantar los horarios establecidos por el Alcalde.
3. Desarrollar actividades diferentes a las registradas en el objeto social de la matrícula o registro mercantil.
4. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.

² Artículo 92 Ley 1801 de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: DE 2018

00001373

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

5. *Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.*
6. *Arrendar o facilitar un inmueble, contrariando las normas sobre el uso del suelo.*
7. *Desarrollar la actividad económica sin cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*

Que dentro de los denominados comportamientos relacionados con la seguridad y la tranquilidad que afectan la actividad económica y que por lo tanto NO deben realizarse, se encuentra, entre otras, la de generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno³.

Que en lo referente al ítem del cumplimiento íntegro del marco normativo que regula la **intensidad auditiva**, exigida en la Ley 1801 de 2016 arriba mencionada, se antepone el informe técnico No. 01439 de 2015, en el cual se señala que en el inmueble donde desarrolla actividades comerciales **BILLARES EL EXITO**, ubicado en la calle 4B No. 5 Sur-04 del Municipio de Malambo, el Nivel de Presión Sonora Emitido (**LAeq, emitido**), es de **85 dB(A)**, valor que SUPERA el estándar máximo de emisión de ruido establecido en el artículo 9º de la Resolución No. 0627 de 2006, para el sector B.

Que en consecuencia de lo anterior, y dando aplicación al marco legal enunciado, la Autoridad Municipal o a quien esta delegue para estos fines, deberá conminar al propietario y/o responsable de la actividad desarrollada en la calle 4B No. 5 Sur-04, para que cese las emisiones de ruido que trascienden al espacio público **siempre y cuando esta actividad resulte permitida dentro del orden urbanístico.** (uso de suelo)

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Malambo en el Departamento del Atlántico, NIT: 890.114.335-1, cuya representación reside en el Alcalde Municipal EFRAÍN BELLO, para que:

³ Artículo 93 Ley 1801 de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A
AUTO No: 00001373 DE 2018

POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
MALAMBO - ATLÁNTICO

1. De cumplimiento a lo establecido en los artículos 87, 92 93 y ss. de la Ley 1801 de 2016 en relación con lo de su competencia frente a la problemática de ruido que puede afectar el espacio público encontrada en calle 4B No. 5 Sur-04 en el mencionado Municipio, donde desarrolla sus actividades el establecimiento *LA BILLARES EL ÉXITO*.
2. Conmine al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la calle 4B No. 5 Sur-04, para que inicie las intervenciones de adecuación de la infraestructura del establecimiento con el propósito de evitar que el sonido generado en el mismo, llegue al espacio público y se genere afectación a la salud o al medio ambiente, siempre y cuando esta actividad resulta permitida a luz del orden urbanístico vigente en el Municipio de Ponedera - Atlántico. (uso de suelo).

SEGUNDO: Los Conceptos Técnicos N°01439 de 2015 y No. 0245 de 2018 hacen parte integral del presente Auto.

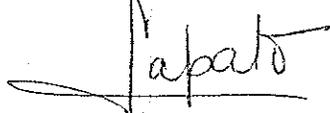
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad lo dispuesto en los artículos 67,68, y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 SET. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora de Gestión Ambiental